



LEY N° 5267

Esta ley se sancionó y promulgó el día 13 de abril de 1978.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.471, del 24 de abril 1978.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 32 de la Ley N° 3.571, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 5.113/77, por el siguiente texto:

“Art. 32 - Fíjense los siguientes importes de las licencias de caza y pesca para el año 1977; para los años siguientes el Poder Ejecutivo mediante decreto podrá reajustar los valores conforme lo aconsejado por el organismo de aplicación, tomando en consideración la variación del índice nivel costo de vida que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos para el año calendario anterior:

1° Para deportistas asociados a clubes afiliados a la Federación Salteña de Entidades

Deportivas:

Licencia anual de pesca deportiva	\$ 300
Licencia anual de caza deportiva	\$ 600
Para deportistas no asociados a clubes de caza y pesca:	
Licencia anual de pesca deportiva	\$ 500
Licencia anual de caza deportiva	\$ 800
Permisos Temporarios:	
Para pesca deportiva por día	\$ 100
Para caza deportiva por día	\$ 300.”

Art. 2°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 5.113/77 por el siguiente texto:

“Art. 3°.- Fíjense los siguientes impuestos y aforos, los que podrán ser reajustados por decreto del Poder Ejecutivo, previo estudio y asesoramiento del organismo correspondiente, tomando en consideración la variación del índice nivel costo de vida que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos, para el año calendario anterior.

- a) Para inscripción en el Registro \$ 10.000
- b) Para el permiso de captura \$ 5.000
- c) Por cada pieza autorizada, un aforo del 10% del valor comercial en plaza.”

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Ing. Sosa – Davids – Coll - Alvarado